

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/ARG/13
3 de noviembre de 2010

(10-5814)

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

Respuestas de la Argentina a las preguntas formuladas por el Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón, México, el Perú y la Unión Europea¹

La siguiente comunicación, de fecha 1 de noviembre de 2010, se distribuye a petición de la delegación de la República Argentina.

1. Desde hace tiempo, las empresas turcas que tienen un interés en la exportación a la Argentina comunican importantes retrasos, de más de centenares de días en algunos casos, en la obtención de licencias de importación de refrigeradores (partida 84.18 del SA), máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire (partida 84.15 del SA) y máquinas para lavar ropa (partida 84.50 del SA).

Esta práctica que restringe el comercio y es motivo de preocupación para nosotros, se ha señalado a la atención de las autoridades argentinas en diversas ocasiones.

De la misma manera, en el informe de la OMC sobre la crisis económica y financiera y sobre los hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio (JOB(09)/62) se señaló que esos retrasos podían ser de hasta 200-300 días. Asimismo, algunos Miembros plantearon preocupaciones similares, resumidas en el documento oficial G/LIC/Q/ARG/10.

El plazo para el trámite de Licencias No Automáticas de Importación está en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.5 f del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

2. Según tenemos entendido, antes de importar refrigeradores, máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire y máquinas para lavar ropa, los importadores deben obtener una licencia de importación no automática del Ministerio de Economía y Producción de conformidad con:

- la Resolución N° 61 del Ministerio de Producción de fecha 4 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones N°s 121/09, 123/09, 139/09 y 251/09 del Ministerio de Producción; y la Resolución N° 24 del Ministerio de Industria y Turismo, fecha efectiva 26 de marzo de 2009, con respecto a las partidas 84.15 y 84.18 del SA;
- la Resolución N° 444 del Ministerio de Economía y Producción, de 5 de julio de 2004, modificada por las Resoluciones N°s 177/04, 529/06, 181/08, 329/08, 61/09, 123/09 y 251/09, fecha efectiva 7 de julio de 2004, con respecto a las partidas 84.18 y 84.50 del SA.

¹ Véase documento G/LIC/Q/ARG/10.

No obstante, al examinar las respuestas más recientes de la Argentina al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación (G/LIC/N/3/ARG/5), de fecha 10 de septiembre de 2008, no pudimos encontrar referencias específicas a ninguna medida relativa a los productos mencionados *supra*.

Argentina ha actualizado las presentaciones al cuestionario anual relativo al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en virtud del Párrafo 3 del Artículo 7, por lo tanto estas normas están notificadas.

3. La Argentina presentó al Comité de Licencias de Importación de la OMC, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, las siguientes notificaciones:

- G/LIC/N/2/ARG/4 (5 de marzo de 1999)
- G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1 (19 de enero de 2009)
- G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1/Rev.1 (29 de abril de 2009)
- G/LIC/N/2/ARG/4/Add.2 (1° de abril de 2009)

En ellas se declaraba que los productos en cuestión sólo están sujetos a procedimientos automáticos para el trámite de licencias de importación.

4. Con ese telón de fondo, Turquía desea formular las siguientes preguntas:

- (a) ¿Qué procedimiento para el trámite de licencias de importación es aplicable actualmente a los refrigeradores (partida 84.18 del SA), las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire (partida 84.15 del SA) y las máquinas para lavar ropa (partida 84.50 del SA)?

Las posiciones bajo el Régimen de Licencias No Automáticas no se incluyen en el Régimen de Licencias Automáticas.

- (b) ¿Puede facilitar la Argentina información detallada sobre el marco legislativo adoptado en relación con los procedimientos para el trámite de licencias de importación para cada uno de los productos de que se trata?

Argentina ha notificado la totalidad de las Resoluciones que dan origen a las Licencias automáticas y no automáticas.

- (c) ¿Se propone la Argentina presentar una notificación revisada y/o una nueva notificación al Comité de Licencias de Importación en consonancia con los procedimientos que aplica actualmente?

Argentina ha notificado las respuestas al cuestionario anual relativo al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en virtud del Párrafo 3 del Artículo 7, donde se actualizan las licencias que se están aplicando, correspondientes al año 2008 y 2009.

- (e) Sírvanse indicar si la Argentina considera que sus prácticas para el trámite de licencias de importación están en consonancia con sus obligaciones en el marco de la OMC y, en la afirmativa, de qué manera.

- (f) ¿Están reconsiderando las autoridades argentinas la adopción de medidas para poner las prácticas nacionales en conformidad con las obligaciones que corresponden a la Argentina en el marco de la OMC?

Respuesta a pregunta e y f: La aplicación de regímenes de Licencias está en conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

- (g) ¿Cuándo podría facilitar la Argentina las respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación relacionadas específicamente con los procedimientos aplicables a los productos enumerados con respecto a 2009 y 2010?

Argentina ha notificado regularmente las respuestas al cuestionario anual relativo al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en virtud del Párrafo 3 del Artículo 7.
